



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 17 de junio de 1989

Año VIII. Núm. 72

SUMARIO

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página	Página
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION		
Orden por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones para la realización de actividades encaminadas al fomento, conocimiento y defensa del medio natural, en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja	1.052	

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA			
Exposición pública del proyecto de renovación de redes de saneamiento, agua y pavimentación de la calle Real	1.052		
AYUNTAMIENTO DE BAÑARES			
Aprobación inicial del Presupuesto de 1989	1.052		
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO			
Aprobación definitiva del Presupuesto de 1989	1.052		
AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE			
Exposición pública de una modificación puntual de las Normas Subsidiarias			1.053
MANCOMUNIDAD DEL NAJERILLA			
Estatutos			1.053

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA			
Edicto	1.056		
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO			
Edicto	1.057		
JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO			
Cédula de requerimiento			1.057
JUZGADO DE DISTRITO DE HARO			
Sentencia			1.057

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA			
Concurso para contratación del servicio de limpieza	1.057	Resolución del Ayuntamiento de Calahorra (La Rioja) referente a la aprobación de los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas del concierto directo que tiene por objeto la contratación del suministro de una tribuna desmontable para su instalación en las pistas municipales de atletismo de esta ciudad, sitas en la carretera de Arnedo	1.058
AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO			
Subasta de las obras de pintado interior de la Casa Consistorial	1.057		
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA			
Resolución del Ayuntamiento de Calahorra (La Rioja) referente a la aprobación del proyecto técnico denominado "vallado exterior de las pistas municipales de atletismo", así como del pliego de condiciones económico-administrativas del concierto directo que tiene por objeto la contratación de dicha obra	1.057	AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO	
		Concurso para obras de instalaciones eléctricas en baja	1.058

C. Anuncios particulares

ASOCIACION RIOJANA DE ELECTRODOMESTICOS, S.A.		MATADERO RIOJALTEÑO, SOCIEDAD ANONIMA	
Convocatoria de Junta General Ordinaria	1.058	Junta General Ordinaria de Accionistas	1.058
DAS MUEBLES, SOCIEDAD ANONIMA			
Junta General Ordinaria de Accionistas	1.058		

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 7 de junio de 1989, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones para la realización de actividades encaminadas al fomento, conocimiento y defensa del medio natural, en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja

III.A.232

La Consejería de Agricultura y Alimentación, ha contemplado en su presupuesto para 1989, la concesión de subvenciones para la realización de actividades encaminadas al fomento, conocimiento y defensa del medio natural en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por ello tengo a bien disponer,

Artículo 1º.— Las subvenciones se concederán por la Consejería de Agricultura y Alimentación, para la realización de actividades, en el ámbito territorial de La Rioja, referentes a:

- a) Permitir un mejor conocimiento del medio natural.
- b) Fomentar la defensa del medio natural.

Artículo 2º.— Podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Orden, aquellas Entidades legalmente constituidas que sin ánimo de lucro promuevan actividades comprendidas en el art. 1º.

Asimismo podrán acogerse aquellos grupos que se constituyan en los Centros Docentes reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia y que incluirán obligatoriamente entre sus miembros a un profesor como Director de grupo.

Artículo 3º.— Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Alimentación y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Solicitud, manifestando la voluntad de acogerse a la presente Orden y en la que figuren aquellos datos que sirvan para identificar al solicitante, o persona que lo represente.
- b) Programa de actividades a realizar o en fase de realización.

c) Presupuesto previsto.

Artículo 4º.— El plazo para presentación de las solicitudes finalizará el día 30 de julio del presente año.

Artículo 5º.— La Resolución de las solicitudes formuladas se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios de prioridad:

- a) El interés del Proyecto y de los objetivos propuestos en la Memoria.
- b) La continuidad de Proyectos iniciados anteriormente y acogidos a subvenciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 6º.— Las entidades subvencionadas quedarán obligadas a:

- a) Aceptar la presencia de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza en las labores de seguimiento en la realización de la actividad.
- b) Poner en conocimiento de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza cualquier incidencia que afecte al normal desarrollo de la actividad y que pueda suponer imposibilidad de finalizarla en los plazos previstos en la presente Orden.

c) Hacer constar explícitamente la colaboración de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza en el desarrollo de la actividad.

Artículo 7º.— Antes del 30 de noviembre del presente año las entidades subvencionadas presentarán en la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza original y dos copias de la siguiente documentación:

- a) Memoria-Resumen de la actividad realizada que recoja información acerca del desarrollo de la misma junto a aquellos documentos que acrediten su realización.
- b) Facturas que justifiquen el gasto efectuado, cumpliendo los requisitos exigidos por el art. 157 del Real Decreto 2028/85, de 30 de octubre.

Disposición final.— La presente Orden, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 7 de junio de 1989.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Luis Delgado Santaolalla.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA

Exposición pública del proyecto de renovación de redes de saneamiento, agua y pavimentación de la calle Real

III.C.694

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de fecha de 23 de mayo de 1989, el Proyecto de la obra Renovación de Redes de Saneamiento, agua y pavimentación de la calle Real de Anguciana, se expone al público durante el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan ser presentadas las reclamaciones que estimen convenientes.

En la Secretaría del Ayuntamiento están a disposición de los vecinos el proyecto redactado por el Sr. Arquitecto Don Juan Díez del Corral Lozano. Anguciana, a 24 de mayo de 1989.— El Alcalde, Armando Gómez Ruiz.

AYUNTAMIENTO DE BAÑARES

Aprobación inicial del Presupuesto de 1989 III.C.699

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bañares, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 1989, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1989, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Bañares, a 20 de mayo de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1989 III.C.711

Elevado a definitivo el Presupuesto General de 1989 aprobado por acuerdo plenario de fecha 22 de mayo último, que ofrece a nivel Capítulos el siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES CORRIENTES

Cap.		Pesetas
1	Remuneraciones de personal	1.872.706.974
2	Compra de bienes corrientes y de Sºs.	1.828.453.398
3	Intereses	433.064.172
4	Transferencias corrientes	124.176.504

B) OPERACIONES DE CAPITAL

6	Inversiones reales	3.379.768.100
7	Transferencias de capital	145.500.000
8	Variación de activos financieros	163.632
9	Variación de pasivos financieros	316.167.220
	Total Estado de Gastos	8.100.000.000

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES CORRIENTES

1	Impuestos directos	1.986.290.000
2	Impuestos indirectos	207.650.000
3	Tasas y otros ingresos	1.414.930.251
4	Transferencias corrientes	1.475.003.000
5	Ingresos patrimoniales	214.223.749

B) OPERACIONES DE CAPITAL

6	Enajenación de inversiones reales	186.129.285
7	Transferencias de capital	1.507.590.975
8	Variación de activos financieros	1.362.000
9	Variación de pasivos financieros	1.106.820.740
	Total Estado de Ingresos	8.100.000.000

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Logroño, 15 de junio de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE

Exposición pública de una modificación puntual de las Normas Subsidiarias
I.L.C.710

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de junio de 1989 aprobó inicialmente la Propuesta de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias, formulada por SEPEs —Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo— según proyecto redactado por el Arquitecto D. Rafael Gallegos, referente a la clasificación como suelo apto para urbanizar con destino industrial, de una parte de los terrenos comprendidos en este Término Municipal, en lugar denominado Lentiscare, que las Normas Subsidiarias vigentes clasifican actualmente como suelo no urbanizable.

Se somete a información pública durante un mes, para que pueda ser examinado y presentarse cuantas alegaciones se estimen procedentes.

Navarrete, 13 de junio de 1989.— El Alcalde.

MANCOMUNIDAD DEL NAJERILLA

Estatutos

I.L.C.709

Manuel Alberto Bello Souto, Secretario de la Comisión Gestora de la Mancomunidad del Najerilla.

CERTIFICA: Que los presentes Estatutos han sido aprobados definitivamente por todos los Plenos de los respectivos Ayuntamientos que componen la Comisión Gestora de la Mancomunidad del Najerilla.

Cuyo texto es el siguiente:

CAPITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Constitución, denominación y plazo de vigencia.

1. De conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, se constituyen en Mancomunidad voluntaria para la organización y prestación, en forma asociada, de los servicios de su competencia que se expresan en el capítulo II de estos Estatutos, los siguientes municipios:

ALESON
ARENZANA DE ABAJO
AZOFRA
BAÑOS DE RIO TOBIA
CAÑAS
CARDENAS
HORMILLA
HUERCANOS
MATUTE
PEDROSO
TORRECILLA SOBRE ALESANCO
TRICIO
VILLAR DE TORRE
VILLVERDE DE RIOJA
URUÑUELA

2. La expresada Entidad Local se denominará:

MANCOMUNIDAD DEL NAJERILLA

3. La Mancomunidad tendrá duración indefinida en el tiempo, dado el carácter permanente de los fines que motivan su creación.

Artículo 2.— Consideración legal y domicilio de la Mancomunidad.

1. La Mancomunidad tiene personalidad y plena capacidad jurídica, como Entidad administrativa de carácter público, para el cumplimiento de sus fines, y comprenderá los términos de los Entes Locales que la integren en cada momento.

2. Sus órganos de Gobierno y Administración tendrán su sede, inicialmente, en la localidad de Huércanos, pudiendo el Consejo de la Mancomunidad, con el quorum de la mayoría absoluta legal, acordar el emplazamiento en otra localidad.

CAPITULO II.— FINES DE LA MANCOMUNIDAD.

Artículo 3º.— La Mancomunidad tendrá por objeto:

1. Constituirse en lugar de encuentro de los Municipios que libremente lo deseen, a fin de que éstos estudien y debatan en su seno, todos los aspectos de su gestión que afecten a intereses comunes o necesiten soluciones basadas en la cooperación intermunicipal.

2. Coordinar, desde la perspectiva supramunicipal, la planificación, ejecución y control de los servicios públicos locales, en la forma y con las facultades y límites que se establezcan en los convenios que, a estos efectos, la Mancomunidad pueda suscribir con sus miembros integrantes.

3. Apoyar técnicamente a las Entidades Locales en el ejercicio de sus competencias y en la prestación de servicios realizados directamente por parte de las mismas.

4. Prestar todos o algunos de los servicios públicos locales que se relacionan en el anexo número 1.

5. Podrá realizar, igualmente, la contratación de personal, medios y servicios que puedan ser utilizados por más de un Ayuntamiento.

6. La Mancomunidad podrá llevar a cabo cuantas actividades sirvan directa o indirectamente a las finalidades antes enunciadas y disfrutará de cuantos derechos y potestades le atribuyan la legislación a las Entidades Locales.

7. Los fines previstos en el presente artículo se podrán ampliar cuando lo acuerde el Consejo de la Mancomunidad, dentro de las necesidades e intereses de los Municipios, aunque no, a la totalidad de las competencias municipales.

CAPITULO III.— REGIMEN ORGANICO Y FUNCIONAL.

Artículo 4.— Estructura orgánica básica.

El gobierno y administración de la Mancomunidad estarán a cargo de los siguientes órganos:

— Consejo de la Mancomunidad.

— Comisión de Gobierno.

— Presidente y Vicepresidente.

Artículo 5.— Atribuciones del Consejo de la Mancomunidad.

El Consejo de la Mancomunidad es el supremo órgano de gobierno y administración de la Mancomunidad. En él estarán representados todos los municipios mancomunados, en el grado y forma señalados en el presente capítulo.

Serán atribuciones del Consejo de la Mancomunidad:

1. Modificación de los presentes Estatutos, con los requisitos legales.

2. Disolución de la Mancomunidad en los supuestos señalados en el artículo 30.

3. Incorporación y separación de miembros.

4. Aprobación de Planes o Programas de realización de Inversiones y Obras y de establecimiento de Servicios, y la determinación de la forma de gestión de cada uno de éstos.

5. Fijación de las aportaciones a efectuar por los miembros de la Mancomunidad.

6. Aprobación de Presupuestos, Cuentas, Inventarios y Balances.

7. Contratación de operaciones de crédito, operaciones de tesorería e inversiones de fondos.

8. Aprobación de Reglamentos de régimen interior o de Servicios, dentro de la competencia propia de la Mancomunidad y con arreglo a la normativa legal aplicable en cada caso.

9. Adquisición, enajenación y gravamen de toda clase de bienes inmuebles; y la de los restantes si la cuantía fuese superior al cinco por ciento del presupuesto anual ordinario o a cinco millones de pesetas.

10. Contratación de obras y servicios si la cuantía fuese superior al diez por ciento del presupuesto anual ordinario o excediere de cinco millones de pesetas, o la prestación del servicio fuese por plazo superior a un año.

11. Ejercicio de toda clase de acciones administrativas, civiles y penales en defensa de los intereses de la Mancomunidad, así como las transacciones en toda clase de pleitos iniciados. En casos de urgencia podrá actuar la Comisión de Gobierno, según se dispone en el artículo siguiente de estos Estatutos.

12. Elección de Presidente y Vicepresidente.

13. Aprobación y modificación de la plantilla de personal y determinación del régimen de trabajo, retribuciones, derechos y obligaciones.

14. Selección y nombramiento de toda clase de personal de conformidad con la legalidad vigente.

15. La autorización previa para toda clase de contrataciones de servicios personales de carácter temporal, dedicación parcial o especialidad profesional.

16. Creación de Comisiones Gestoras de Servicios, informativas o especiales, y la designación de sus miembros.

17. Todas aquellas facultades o funciones no atribuidas expresamente a los demás órganos de la Mancomunidad.

Artículo 6.— Atribuciones de la Comisión de Gobierno.

La Comisión de Gobierno es órgano ejecutivo para el desarrollo de los Planes, Programas, Proyectos y Presupuestos, previamente aprobados por el Consejo de la Mancomunidad.

Serán sus atribuciones:

1. La gestión presupuestaria, en general, dentro de las normas y facultades que el respectivo presupuesto establezca.

2. La aprobación de los gastos corrientes previstos en el respectivo Presupuesto cuya cuantía exceda del límite en su caso autorizado al Presidente, salvo cuando ello esté reservado al Consejo de la Mancomunidad.

3. La contratación de obras, servicios y suministros que no corresponda al Consejo de la Mancomunidad.

4. Selección del personal, dentro de lo previamente autorizado por el Consejo de la Mancomunidad.

5. El ejercicio de acciones civiles y penales así como la interposición de toda clase de recursos administrativos, civiles y penales, cuando la urgencia o preteritoriedad de plazos así lo exija, dando cuenta al Consejo de la Mancomunidad para que éste acuerde la ratificación, revocación o desistimiento, en su caso.

6. Las demás funciones que para cada caso le haya delegado el Consejo de la Mancomunidad.

Artículo 7º.— Atribuciones del Presidente y del Vicepresidente.

El Presidente, que lo será del Consejo de la Mancomunidad, de la Comisión de Gobierno y de todas las Comisiones, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar a la Mancomunidad en toda clase de actos y negocios jurídicos, administrativos y civiles, con facultad para conferir y revocar mandatos a Procuradores de los Tribunales y Abogados en ejercicio que representen y defiendan a la Mancomunidad en toda clase de asuntos y contiendas.

2. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo de la Mancomunidad y de la Comisión de Gobierno, así como las reuniones de

Comisiones, dirigiendo las deliberaciones y votaciones, dirimiendo los empates con su voto de calidad.

3. Proclamar, publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados legalmente por los órganos colegiados de la Mancomunidad.

4. Dirigir, inspeccionar, gestionar y controlar todos los servicios de la Mancomunidad, ostentando la Jefatura de los mismos y de todo el personal de ella dependiente.

5. Ordenar los pagos y rendir cuentas de la Administración del Patrimonio y de cada uno de los Presupuestos.

6. Y, en general, todas las atribuciones que la legislación de Régimen Local atribuye a los Alcaldes como Presidentes de los Ayuntamientos y como Jefes de la Administración Municipal, siempre que estos Estatutos no las asignen al Consejo de la Mancomunidad u otro órgano.

En todo momento existirá un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en casos de enfermedad, incapacidad, ausencia, vacante o cualquier situación legal que impida la actuación del titular de la presidencia.

Artículo 8.— Comisiones de Servicios.

Existirá una Comisión Gestora por cada uno de los Servicios específicos que se establezcan.

Tales Comisiones quedarán integradas de pleno derecho (es decir con voz y voto) por un representante de cada uno de los miembros integrados en el respectivo Servicio; y con voz pero sin voto formarán parte de las mismas el Secretario General, el Delegado o Director del respectivo Servicio, si lo hubiere, y el profesional o profesionales especializados en la materia de que se trate. Tendrán funciones de inspección y control del respectivo Servicio, además de las informativas, comprensivas del estudio, asesoramiento y proposición de resoluciones y acuerdos, tanto la Presidencia como del Consejo de la Mancomunidad y la Comisión de Gobierno.

Las Comisiones Especiales que el Consejo de la Mancomunidad acuerde establecer, tendrán las funciones que aquél les atribuya y se integrarán en la forma que se establezca en el mismo acuerdo de su creación.

Artículo 9.— Delegación de Servicios.

Podrán existir Delegados de Servicios, bien porque así se establezca al implantarse éstos o, posteriormente, por acuerdo del Consejo de la Mancomunidad o decisión del Presidente.

Su nombramiento corresponderá al Presidente, pero habrá de recaer necesariamente en un miembro del Consejo de la Mancomunidad.

Si la Delegación se estableciere por el Consejo de la Mancomunidad, al propio tiempo fijará éste sus funciones, derechos y obligaciones, que no podrán ir en detrimento de las atribuciones propias de los demás órganos de la Mancomunidad.

Si la Delegación se estableciere por la Presidencia, no tendrá otras funciones que las que ésta delegue para el respectivo Servicio, y su duración y permanencia será únicamente por el tiempo en que permanezca en la presidencia la misma persona.

Artículo 10.— Elección del Presidente y del Vicepresidente.

1. El Presidente de la Mancomunidad será elegido, por mayoría absoluta legal, por el Consejo de la Mancomunidad de entre sus miembros.

2. Si ninguno de los candidatos obtuviera la mayoría absoluta legal en la primera votación, se procederá a celebrar una segunda en el término de dos días, en la que resultará elegido Presidente el candidato que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos y en caso de empate el de más edad.

3. Una vez designado el Presidente de la Mancomunidad, el Consejo elegirá por el mismo procedimiento que el establecido en los puntos anteriores, un Vicepresidente.

Artículo 11.— Composición del Consejo de la Mancomunidad.

1. El Consejo de la Mancomunidad estará integrado por los vocales representantes de los municipios mancomunados, elegidos por sus respectivos Ayuntamientos.

2. Cada municipio contará con un vocal. Este será elegido en el respectivo pleno, por mayoría absoluta legal de entre los miembros de la Corporación.

Si en la primera votación no se pudiera elegir por mayoría absoluta legal al respectivo vocal, en el término de dos días se celebrará una segunda votación, en la que bastará con obtener la mayoría simple de los votos.

Los casos de empate se resolverán siempre a favor del candidato de la lista más votada en las elecciones municipales.

3. El cese como concejal llevará aparejado el de vocal del Consejo. En este caso, el pleno del Ayuntamiento afectado procederá a elegir un nuevo vocal de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

4. El mandato de los vocales del Consejo coincidirá con el de sus respectivas Corporaciones.

Tras la celebración de elecciones locales y dentro del plazo previsto por la Ley para la designación de representantes en órganos colegiados, las Corporaciones integrantes deberán nombrar el vocal representante del municipio en el Consejo.

Transcurrido el plazo para la designación de los vocales por las Corporaciones y dentro de los diez días siguientes, se procederá a la constitución del nuevo Consejo de la Mancomunidad y designación de su Presidente.

Hasta la fecha de constitución del nuevo Consejo, actuarán en funciones, el anterior y su Presidente, en todo aquello que afecte únicamente a la gestión de los asuntos de ordinaria administración de la Mancomunidad, dando cuenta de tales actuaciones al entrante Consejo de la Mancomunidad tan pronto como éste sea constituido.

Artículo 12.— Sesiones del Consejo de la Mancomunidad.

1. El Consejo de la Mancomunidad celebrará sesión ordinaria al menos una vez al trimestre, previa convocatoria de su Presidente. Podrá celebrar sesión

extraordinaria siempre que, con tal carácter, la convoque el Presidente o lo solicite una cuarta parte de los miembros del mismo.

2. Para cada sesión del Consejo, el Presidente convocará a todos y a cada uno de los representantes por citación personal y escrita, que el Secretario remitirá a través del Alcalde-Presidente de cada Ayuntamiento, con antelación suficiente para que aquéllos la reciban dos días antes, por lo menos, del señalado para su celebración. También será citado y asistirá a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, el Secretario o Secretario-Interventor. Se indicará también en la convocatoria el número y orden de los asuntos a tratar y resolver.

Artículo 13.— Acuerdos del Consejo de la Mancomunidad.

1. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple, cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. Sin embargo, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros, para la validez de los acuerdos que se adopten sobre las siguientes materias:

- Aprobación de Presupuestos.
- Ampliación, supresión o variación de fines.
- Imposición y ordenación de exacciones.
- Aprobación de operaciones de crédito.

e) Aquellos otros asuntos en que así se requiera por disposición de estos Estatutos o por aplicación de lo dispuesto para los Ayuntamientos por la legislación de Régimen Local.

Artículo 14.— Régimen general de funcionamiento.

El régimen de sesiones, el de adopción de acuerdos y el de recursos administrativos y jurisdiccionales contra los acuerdos que adopte el Consejo de la Mancomunidad, se acomodará en cuanto no se halle previsto en los presentes estatutos y Ordenanzas anejas, en su caso, al Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y a las Leyes de Régimen Local y de la Jurisdicción Contencioso Administrativa vigente o disposiciones que los sustituyan.

Artículo 15.— Secretaría, Intervención y Tesorería.

1. Las funciones de Secretaría e Intervención serán desempeñadas por funcionarios con habilitación de carácter nacional, siendo decisión del Consejo, la acumulación de la Secretaría e Intervención a uno de los municipios mancomunados, previa la autorización del Ministerio para las Administraciones Públicas.

CAPITULO IV.— RECURSOS Y ADMINISTRACION ECONOMICA.

Artículo 16.— Recursos de la Mancomunidad.

Los recursos económicos de la Mancomunidad serán los siguientes:

1. El Patrimonio, que comprenderá los derechos y bienes materiales presentes y futuros necesarios para el cumplimiento de los fines de la Mancomunidad.

Dicho patrimonio, se compone de los derechos y bienes materiales adscritos por las Entidades mancomunadas y otras Administraciones Públicas, para la prestación de los servicios a ella encomendados o delegados, así como por los demás bienes que pertenezcan o adquiera la propia Mancomunidad.

El régimen jurídico de los bienes de la Mancomunidad será el previsto por la Ley para las Entidades Locales.

2. Subvenciones, auxilios o donativos que se obtengan del Estado, Gobierno de La Rioja, o cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

3. Rentas, productos y precios de sus bienes y servicios.

4. El producto de exacciones que, de conformidad con la normativa vigente, puedan imponerse por la propia Mancomunidad o le correspondan legalmente.

5. El producto de las exacciones que correspondiendo a otras Entidades, incluidas las Mancomunidades, sean cedidas a ésta en base a convenios de delegación.

6. Préstamos y créditos que se concierten para la consecución de fines propios.

7. Cualesquiera otros que la normativa vigente posibilite o imponga su exacción por parte de la Mancomunidad.

Artículo 17.— Gastos administrativos.

Los gastos de funcionamiento de la organización administrativa de la Mancomunidad, serán sufragados utilizando cualesquiera de los ingresos relacionados en el artículo anterior.

Artículo 18.— Aplicación de recursos.

La obtención y aplicación de recursos por parte de la Mancomunidad se basarán, entre otros, en los siguientes criterios:

1. Las tarifas o tasas por los servicios prestados por la Mancomunidad que sean exaccionadas por ésta, no diferirán por razón de los términos municipales, aplicándose la misma en todos ellos.

2. Las Entidades locales mancomunadas facilitarán la implantación o la aplicación de cualesquiera de las fuentes de recursos establecidos por la Mancomunidad o que, redundando en ingresos de las mismas, sean instadas, promovidas o reconocidas por éstas.

3. Se llevará contabilidad analítica de los distintos servicios que puedan ser prestados por la Mancomunidad. Los recursos se aplicarán al servicio que los genere o para el que se ha obtenido la subvención, cuota, crédito, precio de tarifa o ingreso correspondiente.

Artículo 19.— Obligaciones económicas.

1. Los Ayuntamientos mancomunados se obligan, en proporción directa a su número de habitantes de derecho, a responder de las obligaciones y deudas que contraiga la Mancomunidad, garantizándolas con sus bienes y recursos, en cuanto no basten a cubrir los de ésta.

2. Las obligaciones y deudas que hayan sido generadas por algún servicio, se repercutirán únicamente sobre las Entidades Locales integradas en el mismo.

3. Las aportaciones anuales, así como, en su caso, las extraordinarias, serán fijadas por el Consejo de la Mancomunidad, por mayoría absoluta legal, teniendo en cuenta, como criterio general, la población de cada municipio.

4. Los Ayuntamientos de los municipios mancomunados se obligan a consignar en sus Presupuestos anuales sus aportaciones a la Mancomunidad.

5. La Mancomunidad podrá exigir el pago de las aportaciones de los Municipios en el plazo señalado al efecto. En el supuesto de que no se hagan efectivas dentro del mismo, estará facultada, expresamente, en virtud de estos Estatutos, libremente aprobados por los municipios mancomunados, para solicitar de la Delegación Especial de Hacienda o del organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la retención con cargo a las participaciones del municipio deudor de los impuestos que le correspondan o de las subvenciones concedidas y su pago a la Mancomunidad.

6. Cuando un municipio incumpla reiteradamente las obligaciones económicas con la Mancomunidad, hasta el punto que haga notoriamente dificultosa la gestión económica de la misma y afecte a la propia viabilidad de la entidad, o incumpla las obligaciones establecidas en las leyes o estos Estatutos, podrá el Consejo de la Mancomunidad acordar, con el quorum de los dos tercios del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal de sus miembros, la expulsión de la Mancomunidad.

Artículo 20.— Ordenanzas.

Todas las ordenanzas de los Ayuntamientos mancomunados, en lo referente a materias de competencia de la Mancomunidad, deberán adecuarse a las ordenanzas y normas técnicas emanadas de la Mancomunidad, sin perjuicio de las peculiaridades esenciales de cada Entidad, a cuyo efecto, las Entidades mancomunadas incorporarán a las respectivas ordenanzas, las determinaciones que señalen la Mancomunidad o sus Servicios.

Artículo 21.— Recursos creditivos.

La Mancomunidad podrá acudir al crédito público en las mismas condiciones y con las mismas formalidades y garantías, que la Legislación de Régimen Local establece para los Ayuntamientos.

Artículo 22.— Presupuesto.

El Consejo aprobará anualmente un único Presupuesto que comprenderá tanto los gastos ordinarios como de inversiones según el procedimiento establecido para los Ayuntamientos.

Artículo 23.— Modificación de los Presupuestos.

El Consejo de la Mancomunidad podrá acordar modificaciones de crédito en Presupuestos, durante la vigencia de los mismos, en forma similar a lo que la legislación vigente autorice a las Corporaciones Locales.

Artículo 24.— Liquidación del Presupuesto.

Durante el mes de enero de cada año se formulará la liquidación del presupuesto del año anterior, que habrá de ser sometida a la aprobación del Consejo de la Mancomunidad durante el primer trimestre.

Artículo 25.— Rendición de cuentas.

El Presidente deberá rendir en el mes de enero de cada año y con respecto al ejercicio anterior, las siguientes Cuentas:

- De la Administración del Patrimonio
- De Presupuesto

La Cuenta de Administración del Patrimonio, irá acompañada del correspondiente inventario de bienes, derechos y cargas referentes al 31 de diciembre, cuya aprobación corresponderá asimismo al Consejo de la Mancomunidad, junto con la Cuenta.

Tanto las Cuentas de Presupuestos como el Inventario y la Cuenta de Patrimonio irán acompañadas de resúmenes separados por cada servicio específico existente en la Mancomunidad.

CAPITULO V.— MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.**Artículo 26.— Modificación de los Estatutos.**

La modificación de los Estatutos se acomodará al mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su aprobación, sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente.

CAPITULO VI.— INCORPORACION Y SEPARACIONES.**Artículo 27.— Incorporación de nuevos miembros.**

1. Para la incorporación a la Mancomunidad de un nuevo Municipio será necesario:

- a) El voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación interesada.
- b) El voto favorable del Consejo de la Mancomunidad por mayoría absoluta legal.

2. La aportación inicial de los Municipios incorporados a la Mancomunidad con posterioridad a su constitución se fijará por el Consejo, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas hasta esa fecha por los Municipios mancomunados, actualizadas en su valoración, aplicándose los

mismos criterios que determinaron las aportaciones de éstos.

3. La incorporación de un nuevo Municipio y la modificación de los porcentajes de aportación a la Mancomunidad, que se produzca como consecuencia de dicha incorporación, no se considerará modificación de estos Estatutos, a los efectos de su tramitación, en el sentido de que será innecesaria la convocatoria de la asamblea de los concejales de todos los Ayuntamientos interesados, debiendo observarse el resto de los trámites previstos legalmente para la modificación de los Estatutos.

Artículo 28.— Separación de miembros.

Para la separación voluntaria de la Mancomunidad de cualquiera de las Entidades que la integran, será necesario:

- a) Que lo solicite la Corporación interesada, previo acuerdo adoptado por mayoría absoluta legal en el pleno de la misma.
- b) Que haya transcurrido un período mínimo de cuatro años de pertenencia a la Mancomunidad.
- c) Que se encuentre al corriente del pago de sus aportaciones.

Artículo 29.— Liquidación económica de las separaciones.

1. La separación de una o varias Entidades requerirá que las mismas abonen, previamente, sus deudas pendientes con la Mancomunidad. No obstante, producida la separación, ésta no obligará al Consejo de la Mancomunidad a abonarles el saldo acreedor que tales Entidades tengan en su caso respecto de la Mancomunidad, quedando el correspondiente derecho en suspenso hasta el día de la disolución de la Mancomunidad, fecha en que se les abonará la parte alicuota que les corresponda en los bienes de la Mancomunidad.

2. No podrán las Entidades separadas alegar el derecho a la utilización de los bienes o servicios de la Mancomunidad, con carácter previo a la disolución de la misma, aunque tales bienes radiquen en su término municipal.

CAPITULO VII.— DISOLUCION DE LA MANCOMUNIDAD.**Artículo 30.— Disolución de la Mancomunidad.**

1. La disolución de la Mancomunidad podrá producirse por las causas generales establecidas para las personas jurídicas por el ordenamiento vigente, en la medida que sean aplicables a ellas, por la naturaleza de sus fines.

2. Quedará igualmente disuelta cuando lo acuerden el Consejo de la Mancomunidad y los Municipios mancomunados, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros.

3. El acuerdo de disolución determinará la forma de liquidar los bienes y obligaciones pendientes, atendiendo a criterios de proporcionalidad de cada Corporación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.— En la sesión plenaria celebrada por los Ayuntamientos de los Municipios integrantes de la Mancomunidad, en la que se aprueben definitivamente estos Estatutos, se elegirán sus representantes en el Consejo de la Mancomunidad.

Disposición Adicional Segunda.— Dentro del mes siguiente a la publicación de los Estatutos en el Boletín Oficial de La Rioja, la Alcaldía del Municipio en el que resida la sede de la Mancomunidad, convocará a todos los representantes de los Municipios mancomunados, al objeto de constituir los órganos rectores e iniciar el funcionamiento de la misma.

Disposición Adicional Tercera.— El primer período, desde la constitución de la Mancomunidad, por lo que se refiere a los órganos de la misma, finalizará con las primeras elecciones locales que se celebren.

DISPOSICION TRANSITORIA

Disposición Transitoria.— Mientras la Mancomunidad no cuente con bienes o ingresos suficientes para garantizar el funcionamiento de los servicios mancomunados, responderán proporcionalmente los Ayuntamientos que la integran.

En tanto la Mancomunidad no confeccione su primer Presupuesto los Ayuntamientos que la constituyan se subrogarán en los gastos obligatorios por la parte que a cada uno corresponda.

DISPOSICION FINAL

Disposición Final.— En lo no previsto en los presentes Estatutos, será de aplicación la legislación de Régimen Local y las disposiciones dictadas sobre la materia por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

ANEXO 1**SERVICIOS PUBLICOS****1.— AGUA POTABLE**

Ciclo integral del agua potable que comprende: Las captaciones, depósitos reguladores, conducciones y distribuciones.

Contadores y su instalación, y el mantenimiento de la red. Fluoración, cloración, etc.

- 2.— AGUAS RESIDUALES
Ciclo integral de las aguas residuales que comprende: Los colectores, conducciones, depuradoras o balsas.
Limpieza de colectores y su mantenimiento.
- 3.— BASURAS
Recogida, transporte, vertido y tratamiento de los residuos sólidos urbanos. Incluidos los agrícolas e industriales.
Vertederos controlados y escombreras.
- 4.— LIMPIEZA VIARIA
Limpieza de las vías urbanas.
- 5.— ALUMBRADO PUBLICO
Instalación y mantenimiento de alumbrado público.
- 6.— RECAUDACION
Recaudación de todo tipo de tributos, tasas, exacciones, contribuciones, etc. municipales.
- 7.— MECANIZACION
Mecanización e informatización de las oficinas municipales.
- 8.— ASISTENCIA SOCIAL
Asistencia social y programas sociales.
Asesoría por especialistas de problemas sociales.
Promoción de actividades para la tercera edad.
Creación de Clubes, centros y residencias.
- 9.— ASESORIA
Asesoramiento en los campos jurídico, urbanístico y administrativo.
Equipo de especialistas que atiendan las diversas áreas.
- 10.— PARQUES
Parques naturales o zonas protegidas o de interés ecológico, especialmente en las riberas de los ríos.
- 11.— PROMOCION TURISTICA
Desarrollo de los aspectos turísticos
- 12.— CULTURALES
Promoción de actividades culturales. Creación de casas de cultura.
Cursos de castellano para españoles y extranjeros.
- 13.— JUVENILES
Promoción de actividades juveniles. Creación de clubes, centros, albergues, campamentos, etc.
- 14.— DEPORTES
Actividades deportivas. Campeonatos. Creación de instalaciones.
- 15.— INCENDIOS
Creación y mantenimiento de parques contra incendios, tanto urbanos como forestales.
- 16.— PROTECCION CIVIL
Coordinación de los equipos humanos y de los medios de protección civil.
- 17.— PATRIMONIO ARTISTICO
Protección, conservación, restauración y divulgación del patrimonio histórico-artístico, tanto privado como público, civil o religioso.
- 18.— POLICIA
Coordinación de la vigilancia urbana. Guardería de campo y fluvial.
- 19.— MUSICA
Creación de banda de música. Escuela de música y de dulzaina.
- 20.— SECRETARIAS
Coordinación de Secretarías de los Ayuntamientos.
- 21.— EMISORA
Creación de emisora de radio en frecuencia modulada.
- 22.— TELEVISION
Instalación de la red de televisión por cable. Incluso antenas e instalaciones.
- 23.— BOLETIN
Boletín informativo.
- 24.— FESTEJOS
Coordinación de los festejos locales. Fiesta de la Mancomunidad.
Participación en otras fiestas.
- 25.— FERIAS
Creación de ferias relacionadas con los productos de la tierra, incluso de la industria y los servicios.
- 26.— FESTIVALES
Creación de festivales culturales y folklóricos.
- 27.— SEÑALIZACION
Señalización de accesos por carretera, calles, plazas, etc.
- 28.— OBRAS
Equipo de obras comunes como albañilería, carpintería, electricidad, etc. Mantenimiento de jardines, riberas, accesos, etc.
- 29.— CEMENTERIO
Servicios funerarios.
- 30.— POLIGONOS INDUSTRIALES
Creación de polígonos industriales.

Y, para que conste, y su remisión al Excmo. Sr. Consejero de Administraciones Públicas, en cumplimiento del Decreto 22/1988, de 27 de mayo, artículo 8º-2, para su publicación en el B.O.R. expido la presente orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente de la Comisión Gestora.

En Huércanos, a 5 de junio de 1989.— El Secretario, Manuel A. Bello Souto.— Vº Bº El Presidente de la Comisión Gestora, Moisés Magaña Iruzubieta.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA

Edicto

IV.764

Dª Aurora Santos García de León, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Calahorra (La Rioja) y su partido.

Hace saber: Que por auto de esta fecha, en expediente de quiebra voluntaria nº 159/89, se ha declarado en estado legal de quiebra voluntaria a D. Máximo Palacios Pérez, vecino de Alfaro, c/ Juana de Castilla, nº 2, quedando en su virtud, inhabilitado para la administración y disposición de sus bienes, teniéndose por vencidas las deudas pendientes del mismo,

que dejarán de prestar interés con la salvedad establecida en el art. 884 del Código de Comercio y retrotrayéndose, por ahora, y sin perjuicio de tercero, a efectos de tal declaración, al día 1º de enero de 1989.

Lo que se publica para general conocimiento, con la prevención de que nadie haga pagos ni entregas de bienes al quebrado, debiendo verificarlo al depositario nombrado D. Vidal Miranda Sáinz y después a los Síndicos y previniéndose a cuantas personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado que hagan manifestación de ellas, con nota que entregarán al Comisario D. Javier Jiménez Losantos, vecino de Calahorra, c/ Maestro Falla, 2, bajo, apercibimiento también de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices del quebrado.

Dado en Calahorra, a 6 de junio de 1989.— La Secretaria Judicial.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Edicto

IV.765

Doña Raquel Fernandino Nosti, Juez de Primera Instancia de Haro y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de expediente de dominio 135/89 promovidos por Don Julio, Eduardo, José Antonio, Domingo Eugenio Campo Marín, bajo la dirección del Ldo. Eduardo Villanueva Barrios, al objeto de conseguir la reunión del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de Santo Domingo de la Calzada, en cuantía de 280.440 Pts., de la siguiente finca:

“Explotación industrial destinada a la producción y distribución de energía eléctrica que forman un cuerpo de bienes unidos y dependientes entre sí con organización económica, radicante en el término de la aldea de Posadas, jurisdicción de la villa de Ezcaray y otros del partido de Santo Domingo de la Calzada, que gira con el nombre de Electra de Posadas y que se compone de: Una casa establecimiento; una tejabana para cuadras; un terreno contiguo a estos edificios de 2.006 m2 un prado de 1.309 m2; una isleta de 164 m2; un pequeño terreno a la derecha izquierda del cauce de 1.464 m2 maquinaria y autorizaciones.”

Se cita por término de diez días ante este Juzgado para que durante los cuales puedan comparecer a ejercitar su derecho a todas las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción de dominio ejercitada las que tuvieren algún derecho real sobre la finca y a las demás que la ley indica, apercibiéndoles del perjuicio que les parará si no lo verifican.

Dado en Haro, a 23 de mayo de 1989.— La Secretaria.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO

Cédula de requerimiento

IV.766

En el juicio de faltas nº 1003/85, seguido por este Juzgado sobre daños tráfico, se ha acordado requerir al condenado en el mismo María Natividad Sáenz Hernáiz, hija de Alfredo y de Araceli, nacida en Logroño, el día 1-octubre-58, de estado soltera, profesión bióloga, con D.N. de Identidad nº 77.287.177, y cuyo último domicilio conocido fue en Camino de las Bodegas, 6, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente comparezca en este Juzgado al objeto de cumplir cuatro días de arresto menor.

Y para que conste y sirva de requerimiento al expresado condenado, expido y firmo la presente en Logroño, a 2 de junio de 1989.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO DE HARO

Sentencia

IV.767

Doña Visitación Fdez. Gómez de Cadiñanos, Secretario del Juzgado de Distrito de Haro.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas núm. 247/88 se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Haro, a 2 de junio de 1989.

Vistos en juicio oral público por la Sra. Dª María Puy Zatón Osés, Juez del Juzgado de Distrito de Haro, el juicio de faltas nº 247/88 seguido por la presunta falta de daños en circulación con intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y como implicados: Angel Elices Sánchez, con domicilio en Zurich (Suiza); Gallo Reingung, con domicilio en Cham (Suiza); Autopista Vasco-Aragonesa, S.A., con domicilio social en Madrid y la Compañía de Seguros Nacional Suiza Orión.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente a Angel Elices Sánchez, ya circunstanciado en autos, de la falta que se le imputaba, declarando de oficio las costas del juicio.

Contra la presente sentencia podrá interponerse recurso de apelación dentro del día siguiente a su notificación.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

Concurso para contratación del servicio de limpieza V.A.406

La Diputación General de La Rioja convoca el siguiente concurso:
Objeto: Contratación del servicio de limpieza de la Diputación General de La Rioja.

Presupuesto de contrata: Cuatrocientas mil pesetas (400.000 Ptas.) mensuales.

Fianza provisional: Noventa y seis mil pesetas (96.000 Ptas.)

Fianza definitiva: Ciento noventa y dos mil pesetas (192.000 Ptas.)

Duración del contrato: Un año, contado a partir del día uno de julio de 1989, prorrogable por anualidades, por mutuo acuerdo de las partes contratantes.

Presentación de proposiciones: En el Registro general de la Diputación General de La Rioja, hasta el día 29 de junio de 1989, de 9 a 13 horas.

Apertura de proposiciones: A las diez horas del día 30 de junio de 1989, en la sede de la Diputación General de La Rioja.

El Pliego de Cláusulas y demás documentos se hallan a disposición de los interesados en los Servicios Económicos de la Diputación General de La Rioja, durante los días hábiles de oficina, de 9 a 13 horas.

Logroño, 13 de junio de 1989.— El Presidente, Félix Palomo Saavedra.

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Subasta de las obras de pintado interior de la Casa Consistorial V.A.402

Aprobado por el Ayuntamiento en Sesión de fecha 5 de junio de 1989, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la subasta de las obras de pintado interior de la Casa Consistorial, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

— Objeto: La adjudicación de las obras de Pintado Interior de la Casa Consistorial, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto Técnico

D. Juan Manuel Miranda Vicente.

— Tipo: 637.993 Pts., a la baja.

— Duración del contrato: Desde la fecha de notificación de la adjudicación definitiva hasta la devolución de la fianza definitiva. Las obras se ejecutarán en el plazo de un mes.

— Pago: Con cargo al Presupuesto General Municipal para 1989.

— Fianzas: Fianza Provisional: 12.760 Pesetas. Fianza Definitiva: Cuatro por cien del remate.

— Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento de 9 a 14 horas, durante el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja. En la Secretaría del Ayuntamiento está de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

— Apertura de proposiciones: En el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las 12 horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de plicas. Si la fecha de apertura de plicas coincidiera en sábado se trasladará al siguiente día hábil.

— Modelo de proposición: D. ..., profesión ..., con domicilio en ..., D.N.I. nº ..., expedido en ... con fecha ..., en nombre propio (o en representación de ... como acreditado por ...) enterado de la convocatoria de subasta anunciada por el Boletín Oficial de La Rioja nº ... de fecha ..., tomo parte en la misma comprometiéndome a realizar las obras de “Pintado Interior del Ayuntamiento de Agoncillo”, en el precio de ... (letra y nº) con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones económico administrativas que acepto íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

Agoncillo, 6 de junio de 1989.— El Alcalde, Pablo Llanos García.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Resolución del Ayuntamiento de Calahorra (La Rioja) referente a la aprobación del proyecto técnico denominado “vallado exterior de las pistas municipales de atletismo”, así como del pliego de condiciones económico-administrativas del concierto directo que tiene por objeto la contratación de dicha obra

V.A.403

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, en sesión plenaria

de 12 de mayo de 1989, el Proyecto Técnico denominado "vallado exterior de las Pistas Municipales de Atletismo" de esta ciudad, sitas en la Carretera de Arnedo, se expone al público para su examen y presentación de reclamaciones durante ocho días hábiles a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el B.O.R.

Asimismo, aprobados en la misma sesión los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas que han de servir de base en el Concierto Directo para contratar las obras del "vallado exterior de las Pistas Municipales de Atletismo", de conformidad con el art. 122 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, se exponen al público para su examen y presentación de reclamaciones durante ocho días hábiles a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el B.O.R.

Calahorra, 1 de junio de 1989.— La Alcaldesa.

Resolución del Ayuntamiento de Calahorra (La Rioja) referente a la aprobación de los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas del concierto directo que tiene por objeto la contratación del suministro de una tribuna desmontable para su instalación en las pistas municipales de atletismo de esta ciudad, sitas en la carretera de Arnedo
V.A.404

Aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, en sesión plenaria de 12 de mayo de 1989, los Pliegos de Condiciones Técnicas y Económico-Administrativas, que han de regir el Concierto Directo para la contratación del suministro de una tribuna desmontable para las instalaciones de las Pistas Municipales de Atletismo, de conformidad con el art. 122 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, se exponen al público durante el plazo de ocho días hábiles a contar desde la inserción de este anuncio en el B.O.R., al efecto de que sean examinados y se puedan presentar posibles reclamaciones.

Calahorra, 1 de junio de 1989.— La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

Concurso para obras de instalaciones eléctricas en baja
V.A.407

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, el pliego de Condiciones económico-administrativas, que ha de regir el concurso, para ejecución del proyecto de reparación del sistema de alumbrado público en Rincón de Soto,

queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días a efectos de reclamaciones, a partir del siguiente día a la publicación de este anuncio en el B.O.R.

Al propio tiempo y declarado de urgencia a efectos de plazos, se convoca concurso de ejecución de las obras de referencia que presentan las siguientes características:

— Objeto: Contratación por concurso de ejecución de las obras de: retirada de material de la actual instalación, recogida y depósito, en almacén municipal, del alumbrado público y la ejecución simultánea de la nueva instalación, conforme a proyecto aprobado.

— Tipo de Licitación: 52.857.881 Pts., incluido IVA

— Fianza provisional: 1.100.000

— Fianza definitiva: el 4% del tipo de licitación.

— Garantía complementaria por baja de más del 10%, la ter cera parte de la diferencia entre el 10% y la baja ofrecida.

— Clasificación del contratista: Con capacidad para instalaciones en baja.

— Proyecto: redactado por Estudios y Proyectos.

— Proposiciones: Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de 10 días a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.R.

— Apertura de sobres: a las 13 horas del siguiente día del término del plazo de presentación de proposiciones, en el salón de sesiones.

— Documentos a aportar:

D.N.I. o en su caso poder notarial

Justificante de la fianza provisional

Justificante de pagos a la S.S. (último recibo)

Documento de Instalador si es empresa individual o del responsable si es agrupación o entidad jurídica.

— Modelo de proposición: D. ..., con domicilio ... (población, calle y nº) ... D.N.I. ... en nombre propio, o en representación ..., enterado del concurso convocado por el Ayuntamiento de Rincón de Soto, según anuncio publicado en el B.O. de La Rioja nº ... de fecha de ...

Manifiesta, que acepta enteramente el Pliego de Condiciones del concurso para la ejecución de las obras de Reparación del Sistema de alumbrado público de Rincón de Soto

Declara, no hallarse en causa de incapacidad o incompatibilidad, para la celebración de este contrato.

Se compromete a la ejecución del referido proyecto, en las condiciones técnico-económico-administrativas, por la cantidad de ... (letra y nº) Pts. Rincón de Soto, 12 de junio de 1989.— El Alcalde, Eduardo Escalada.

C. Anuncios particulares

ASOCIACION RIOJANA DE ELECTRODOMESTICOS, S.A.

Convocatoria de Junta General Ordinaria V.C.32

Por la presente se comunica a todos los socios a Junta General Ordinaria el día 30 de junio de 1989, a las 17 horas en 1ª convocatoria, y a las 18 horas en 2ª convocatoria en el domicilio social: polígono de cantabria II parcela 19 nave 5 con el siguiente orden del día:

1º.— Memoria del ejercicio.

2º.— Aprobación del balance y cta. de resultados.

3º.— Nombramiento de accionistas censores de cuentas.

4º.— Ruegos y preguntas.

En Logroño, a 13 de junio de 1989.— El Administrador.

DAS MUEBLES, SOCIEDAD ANONIMA

Junta General Ordinaria de Accionistas V.C.30

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los Sres. Accionistas a Junta General Ordinaria, que se celebrará en el domicilio Social el día 30 de junio a las 12 horas en primera convocatoria y a las 13 en segunda, bajo el Orden dle Día, que a continuación se transcribe:

1.— Examen y aprobación en su caso, de la Gestión Social, de la Memoria, Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, correspondiente al Ejercicio 1988.

2.— Nombramiento de Accionistas, Censores de Cuentas, para el Ejercicio siguiente.

3.— Ruegos y preguntas.

4.— Redacción, lectura y aprobación en su caso del Acta de la Junta.

MATADERO RIOJALTEÑO, SOCIEDAD ANONIMA

Junta General Ordinaria de Accionistas V.C.31

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los Sres. Accionistas a Junta General Ordinaria, que se celebrará en el domicilio Social el día 27 de junio a las 17 horas en primera convocatoria y al día siguiente a la misma hora en segunda convocatoria, bajo el Orden dle Día, que a continuación se transcribe:

1.— Examen y aprobación en su caso, de la Gestión Social, de la Memoria, Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, correspondiente al Ejercicio 1988.

2.— Propuesta de ampliación de Capital.

3.— Nombramiento de Accionistas, Censores de Cuentas, para el Ejercicio siguiente.

4.— Ruegos y preguntas.

5.— Redacción, lectura y aprobación en su caso del Acta de la Junta.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey, 3.— 26071 Logroño (Teléfono 25 75 99)

Publicación: martes, jueves y sábados.

Depósito Legal: LO-1-1958.

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	79
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)	61
Por cada palabra (9 palabras por línea)	10
Suscripciones	
Año	3.255
Semestre	1.680
Trimestre	892
Venta de ejemplares	
Ejemplar del mes corriente	37
Ejemplar atrasado más de un mes	52
Ejemplar atrasado más de un año	105